



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2020-000124-00
DEMANDANTE:	MAIKENSON DANNIE PINTO DÍAZ.
DEMANDADOS Y VINCLUADOS:	REPÚBLICA DE COLOMBIA –MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, CANCELLERÍA, EMBAJADA DE ARGENTINA EN COLOMBIA Y CONSULADO DE COLOMBIA EN BUENOS AIRES – AERONÁUTICA CIVIL.

El señor **MAIKENSON DANNIE PINTO DÍAZ**, actuando en causa propia, instauró **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA –MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, EMBAJADA DE ARGENTINA EN COLOMBIA y CONSULADO DE COLOMBIA EN BUENOS AIRES ARGENTINA-AERONÁUTICA CIVIL**, por la presunta violación a los derechos fundamentales a la **LIBRE CIRCULACIÓN EN CONEXIÓN CON LA VIDA, SALUD, INTEGRIDAD FÍSICA Y MENTAL, REUNIFICACIÓN FAMILIAR Y DIGNIDAD HUMANA**.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, y por reunir los requisitos legales, este Despacho **ADMITE** la presente acción de tutela, por lo que ordena:

Vincular de oficio a la presente acción constitucional a las siguientes entidades: **la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA y MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, para que informen además sobre los hechos de la tutela de la referencia, qué coordinación han realizado junto con **MIGRACIÓN COLOMBIA** en el establecimiento de políticas de apoyo en los procesos de repatriación de los connacionales.

Igualmente vincular de oficio a la aerolínea **COPA AIRLINES** para que indique los acercamientos que han realizado estos consulados para poder reestablecer rutas humanitarias de regreso a los nacionales residentes en el exterior, condiciones y demás posibilidades para conjurar los temas aquí denunciados, como también explicar que apoyo o beneficio están otorgando en esta clase de eventos y en relación al aquí tutelante.

Por Secretaría, notifíquese personalmente y en forma inmediata al representante legal del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, AERONAUTICA CIVIL, EMBAJADA DE ARGENTINA EN COLOMBIA, CONSULADO DE COLOMBIA EN BUENOS AIRES ARGENTINA y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, y a la empresa aerolínea COPA AIRLINES** o a quienes estos servidores hayan delegado

expresamente la facultad para recibir notificaciones, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5º del Decreto Reglamentario 306 de 1992.

Dicho lo anterior y de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, **Ofíciase** a los accionados, para que se sirvan informar a este Despacho respecto de los hechos a los cuales hace alusión el escrito de tutela, aportando las pruebas que considera necesarias y en general todos aquellos que tengan relación con la presente acción, para cuyo efecto se les hará entrega de copia de su contenido. De igual manera, requiérase para que el funcionario notificado informe su correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de haber sido superada la situación indicada por el accionante, se servirá remitir copias auténticas de la actuación pertinente.

Se concede un plazo de **DOS (2) DIAS** contados a partir de la fecha en que reciba el correspondiente oficio para dar respuesta, bajo los apremios de los artículos 19 y 20 del Decreto 2651 de 1991.

Ahora, una vez se emita sentencia en la acción de tutela de la referencia, se advierte que, en caso de que proceda la apertura del incidente de desacato por incumplimiento de la entidad accionada a la orden impartida, **se solicita a los accionados informen el correo electrónico en el cual recibirá notificaciones**, so pena de que las mismas se realicen al correo institucional de la entidad, de conformidad con el Auto 236 de 2013 de la H. Corte Constitucional.

Por el **medio más eficaz**, notifíquese la decisión a la parte accionante en la dirección que aparece registrada en la acción de tutela.

Por Secretaría **dispóngase** lo necesario para dar cumplimiento a esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

LYGM